

**ACUERDO GENERAL SOBRE EL
COMERCIO DE SERVICIOS**

RESTRICTED

S/IGFS/2

21 de diciembre de 1994

(94-2861)

Grupo Provisional sobre Servicios Financieros

NOTA SOBRE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1º DE DICIEMBRE DE 1994

1. La segunda reunión del Grupo Provisional sobre Servicios Financieros se celebró bajo la Presidencia del Sr. Frank Swedlove, del Canadá. En los debates se siguió el orden del día de la reunión, que figura en el aerograma PC/AIR/45.
2. El Presidente, tras haber llegado el Grupo al acuerdo de que se reconociera a Eslovenia la condición de observador, invitó a los participantes a que formularan observaciones sobre el documento titulado "Medidas adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno del Japón con respecto a los seguros" (S/IGFS/W/1), distribuido con posterioridad a la celebración de la última reunión. Los representantes de las partes que habían presentado el documento confirmaron que los compromisos recogidos en él eran aplicables a todos los proveedores extranjeros y tenían carácter multilateral.
3. Con respecto al segundo punto del orden del día (intercambio de información relativa a las medidas de liberalización recientes), el Presidente indicó que, de conformidad con el acuerdo de los participantes en el Grupo de intercambiar información sobre cuestiones de esa naturaleza, Suiza había distribuido una comunicación referente a una reciente modificación legislativa en la esfera de los servicios financieros (documento S/IGFS/W/2). En relación con un grupo de países, el representante de las Comunidades Europeas indicó que el 1º de julio de 1994 entraron en vigor dos importantes directivas en la esfera de los seguros: la tercera directiva sobre coordinación de las disposiciones relativas al seguro distinto del de vida y la tercera directiva sobre coordinación de las disposiciones relativas al seguro de vida. Las directivas establecen un sistema de supervisión que hace posible la explotación de una licencia única e introduce el concepto de control del país de origen (denominado a veces "pasaporte europeo") para las compañías de seguros que operen en el mercado único europeo.
4. El delegado de Filipinas señala que la nueva Ley de Banca aprobada en julio de 1994 en Filipinas ha suprimido un régimen sumamente restrictivo que ha estado en vigor durante casi 50 años; con arreglo a esta nueva Ley se permitirá el acceso al mercado de los bancos extranjeros que adquieran el 60 por ciento de las acciones con derecho a voto de bancos nacionales en funcionamiento, por medio de filiales constituidas en el país o del establecimiento de una sucursal con plenos poderes para realizar operaciones bancarias. Se han iniciado además reformas complementarias en el sector de los seguros; se ha eliminado a los seguros de la lista negativa de la Ley de Inversión Extranjera de 1991, con lo que se permite el establecimiento de compañías de seguros, de reaseguros e intermediarias, cuyo capital sea mayoritariamente o en su totalidad extranjero, así como el establecimiento de una sucursal en los ramos del seguro y el reaseguro. La delegación de Marruecos informó al Grupo de que recientemente se habían aprobado leyes relativas a los efectos negociables y a los fondos de inversión, así como sobre las actividades bancarias, y de que esas leyes comenzarán a aplicarse en breve.

5. La delegación de los Estados Unidos facilitó al Grupo información sobre las principales disposiciones de la Ley Riegle/Neal relativa a la eficiencia de las operaciones interestatales de bancos y sucursales de bancos, de 1994, y sobre sus consecuencias para los bancos extranjeros en los Estados Unidos. La Ley Riegle/Neal otorga a los bancos extranjeros el trato nacional con respecto a las operaciones interestatales de bancos y sucursales de bancos y contiene otras disposiciones destinadas a equiparar en el mercado de los Estados Unidos las oportunidades competitivas de los bancos estadounidenses y extranjeros. En concreto, la Ley permite la realización de operaciones bancarias interestatales a escala nacional mediante la adquisición de un banco en cualquier Estado un año después de la promulgación de la ley, con independencia de los grupos regionales existentes o de los acuerdos de reciprocidad a escala nacional. Permite también el establecimiento de sucursales en distintos Estados mediante fusión: a partir del 1º de junio de 1997, la autoridad competente en materia de ordenación bancaria podrá aprobar un acuerdo de fusión entre un banco y otro banco de otro Estado, tras lo cual el primero de ellos podría convertir las oficinas del banco que se haya fusionado con él en sucursales suyas. Por último, la Ley permite también la explotación interestatal de sucursales mediante el establecimiento *de novo* de sucursales directas. Los bancos podrán establecer y explotar una sucursal *de novo* en un Estado en el que aún no estén operando en la medida en que ese Estado permita expresamente en su legislación el establecimiento *de novo* de sucursales de un banco de otro Estado.

6. En relación con el siguiente punto del orden del día (marcha de las negociaciones bilaterales), dos delegaciones manifestaron que tenían impresiones contradictorias de las consultas que habían mantenido; por una parte, las conversaciones habían sido útiles por razones de transparencia y para hacer un balance, así como para aclarar los compromisos existentes; por otra, algunos interlocutores habían manifestado que, por diversas razones, no estaban en condiciones de tener en cuenta la posibilidad de introducir mejoras en sus listas, lo que era causa de especial preocupación dado el corto plazo que quedaba para conseguir mejoras en los compromisos; de hecho, el plazo real de negociación que quedaba no era de seis meses, sino sólo de cuatro a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En consecuencia, era importante que las delegaciones aprovecharan el foro multilateral que ofrecía Ginebra y trataran de que en futuras conversaciones bilaterales participaran los expertos apropiados de los países. Otra delegación subrayó que algunas conversaciones preliminares habían sido útiles, y que esperaba que en un futuro próximo se intensificaran las consultas. Una delegación dijo que había estudiado con algunos de sus interlocutores comerciales el grado en que era posible incorporar la liberalización a las listas en forma de compromisos vinculantes y que, en función de la información que había obtenido, formularía nuevas peticiones concretas que transmitiría a sus interlocutores.

7. Una delegación señaló que algunos países habían formulado compromisos que en algunos aspectos adolecían aún de graves deficiencias, como una cobertura sectorial incompleta, la imposición de prescripciones de selección o de pruebas de necesidad económica, otros obstáculos al acceso y a la expansión, limitaciones que afectaban a la forma de constitución o a la participación de capital extranjero, prescripciones discriminatorias con respecto al capital, restricciones gravosas a las transferencias dentro de una misma empresa y limitaciones de carácter discriminatorio de la capacidad de las empresas extranjeras de financiarse o de ofrecer determinados servicios. Esa misma delegación hizo hincapié en que para estar en condiciones de aceptar una obligación amplia n.m.f. respecto de los servicios financieros en el marco del AGCS necesitaba que varios de sus interlocutores contrajeran compromisos firmes en relación con esos obstáculos al acceso a los mercados y al trato nacional.

8. Otras delegaciones señalaron que los debates preliminares habían sido útiles desde el punto de vista de la transparencia, y una de ellas manifestó su intención de introducir mejoras en su actual oferta. Era importante que no se perdiera de vista la urgencia de estos debates y que se evitara llegar a una situación en la que los compromisos significativos se formularan en los últimos días del período ampliado de negociaciones. Otra delegación dijo que aunque se habían hecho algunas aclaraciones

útiles con respecto a los compromisos consignados en las listas, la dirección que estaba tomando el proceso no era tan clara; el objetivo global de la delegación era conseguir un conjunto de resultados mejor y más amplio en la esfera de los servicios en su conjunto y no sólo en relación con los servicios financieros.

9. El Presidente manifestó que había llegado a la conclusión de que las observaciones formuladas ponían de manifiesto que los contratos bilaterales habían permitido hacer un balance adecuado, con lo que se habían hecho progresos para llegar a una mejor comprensión de los regímenes nacionales en el sector de los servicios financieros, pero que quedaba aún mucho por hacer. En relación con la cuestión de los trabajos futuros, el Presidente recordó a los participantes que el Grupo Provisional fue establecido para supervisar la marcha de las negociaciones hasta el establecimiento del Comité del Comercio de Servicios Financieros. Por el momento no era posible saber cuándo se celebraría la primera reunión del Consejo del Comercio de Servicios, ya que ello dependía de la primera reunión del Consejo General, ni, por consiguiente, cuándo se establecería el Comité del Comercio de Servicios Financieros. No obstante, el Presidente sugirió que, con independencia de lo que ocurriera en cuanto a las disposiciones institucionales, sería conveniente entablar nuevos contactos bilaterales dentro de dos meses aproximadamente. En consecuencia, se acordó provisionalmente programar nuevos contactos bilaterales en Ginebra en la semana que comienza el 23 de enero de 1995, a los que seguiría una reunión multilateral el 27 de enero.